

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Medellín, 29 de Noviembre del año 2023

Entre los suscritos:

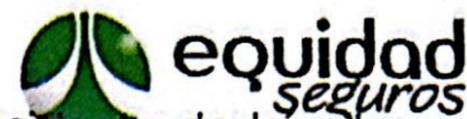
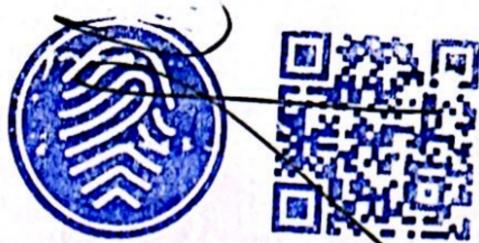
NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

- 1. PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MÁRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.483.764, domiciliada en el municipio de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 238.415, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Carrera 50 # 50-14 Oficina 1601 Piso 16 Banco Popular, email: piedadvasquez7@gmail.com, actúo en nombre y representación del **RECLAMANTE: ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de víctima directa, y en representación del menor **JEAN PAUL BARRADA ARIAS** en calidad de víctima indirecta (hijo), del accidente de tránsito objeto ocurrido el día 15 de Abril del 2018, a las 10:00 am, en la dirección: Calle 62D con Calle 63 Barrio Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Medellín, donde se vio involucrado el vehículo de placas: **ESY 331**.
- 2. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Ha convenido celebrar el presente contrato de transacción con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, derivados con ocasión, a los menoscabos presentados al

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Señor **ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO**, en razón al accidente de tránsito, ocurrido el día 15 de Abril del 2018, a las 10:00 am, en la dirección: Calle 62D con Calle 63 Barrio Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito, cuando el señor **ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO** se desplazaba en condición de conductor de la motocicleta de placas: **(NWJ 37D)**, y fue impactado fuertemente por el vehículo Marca: Hyundai. Modelo 2018 de placas: **ESY 331**, conducido por el señor **ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO**, identificado con número de cédula 98.573.231, afiliado a La empresa **AUTOLUJOS**, y cuyo asegurado es el señor **JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO**.

SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN. EL RECLAMANTE. Acepta como indemnización total y conjunta por el perjuicio que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extra patrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado ocurrido el día 15 de Abril del 2018, a las 10:00 am, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000)**. La suma descrita será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato pagadero así:

TERCERA. FORMA DE PAGO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se compromete a pagar la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000)**, a la Cuenta de Ahorros No. **61322427238 del Bancolombia** siendo la titular la señora, **PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MARQUEZ** identificada con número de cedula 43.483.764, Lo anterior, por autorización expresa del señor **ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO** en su calidad de víctima directa.

El pago queda sujeto a la radicación de, desistimiento por el delito de lesiones personales culpables, el contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, el diligenciamiento y radicación en original de los formularios de conocimiento del beneficiario, los formatos TES-010 de autorización de pago por traslado, las fotocopias de cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% y las certificaciones bancarias. Así mismo, se comprometen a radicar, el desistimiento de la acción penal, civil y/o administrativa, en caso de existir proceso, debidamente firmado y autenticado por LA RECLAMANTE y su apoderado judicial.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



CUARTA: EL RECLAMANTE, garantiza que en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desisten del proceso penal radicado No. 050016099166201812178, el cual se adelantó en la Fiscalía Local 05 de Medellín

16 DE MEDELLIN
A ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

NOTARIA 10 DE MEDELLIN
JULIANA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

Antioquia, por lo cual, se abstiene de adelantar a través de apoderado civil o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa en contra del conductor, **ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO**, identificado con número de cédula 98.573.231, la empresa **AUTOLUJOS**, y cuyo asegurado es el señor **JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO** y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **LA RECLAMANTE**, con ocasión al accidente de tránsito presentado el 15 Abril del año 2018.

REGISTRADO EN EL SUPLENTE DE LA NOTARIA DE COLOMBIA

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **LA RECLAMANTE**, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **EL RECLAMANTE**, y/o cualquier persona que se crea con derechos por estos mismo hechos, sea víctima directa o indirecta, una vez se haya hecho efectivo el pago procedan judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al asegurado, y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia **LA RECLAMANTE** declara a PAZ Y SALVO al conductor, **ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO**, identificado con número de cédula 98.573.231, la empresa **AUTOLUJOS**, y cuyo asegurado es el señor **JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO**

Una aseguradora cooperativa con sentido social



MEDELLÍN
AGA ARISMENDY

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVERA ZULIAGA ARISMENDY
NOTARIA

y como compañía aseguradora de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**,
compañía aseguradora a una persona natural o jurídica que resultare
directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los
hechos que le dieron origen por estos mismos hechos renunciando
expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial
en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato
de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que **LOS RECLAMANTES, ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de víctima directa, y en representación del menor **JEAN PAUL BARRADA ARIAS** en calidad de víctima indirecta (hijo), quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser titulares únicos y mejores beneficiarios de la indemnización, no existen personas con igual o mejor derecho, por los hechos presentados el 15 Abril del año 2018, y en consecuencia se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra del conductor, **ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO**, identificado con número de cédula 98.573.231, la empresa **AUTOLUJOS**, y cuyo asegurado es el señor **JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO** y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora, y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** con ocasión del vehículo de placa **ESY 331** y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. LOS RECLAMANTES, ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de víctima directa, y en representación del menor **JEAN PAUL BARRADA ARIAS** en calidad de víctima indirecta (hijo), reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

Una aseguradora cooperativa con sentido social



OCTAVA. DESISTIMIENTO. LA RECLAMANTE INDEMNIZADA, previamente al pago de la indemnización, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se compromete a Desistir del proceso penal, proceso penal radicado No. **0500160991662018112278**, el cual se adelanta en la **Fiscalía Local 05 de Medellín - Antioquia**. Igualmente desisten de Iniciar cualquier otra acción judicial civil, y/o administrativa en contra el conductor, el señor **ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO**; en calidad de asegurada del vehículo de placa **ESY 331**, el señor **JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO**; como tomador de la póliza N° AA033048, a la empresa **AUTOLUJOS**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

El proceso de **Responsabilidad civil extracontractual** que se adelanta en el **Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** con radicado: **05001310301520220034700**, donde se solicitara la terminación sin costas.

NOVENA. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por **LA RECLAMANTE** o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y /o asegurado y /o propietario y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contrato de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 17 de noviembre del año 2023.

Apoderada,

PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MARQUEZ
C.C N° 43.483.764
T.P 238.415 C.S.J
Email: Piedadvasquez7@gmail.com

Reclamante,

andres Barrada

ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO,
C.C N° 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Gustavo Herrera



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
Apoderada General de la Equidad Seguros O.C
T.P. No. 39.116 del C. S de la J.

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZUJAGA ARISMENDY
NOTARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 38927

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: ANDRES FELIPE BARRADA ABDELO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1040749642 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

IA 16 DE MEDELLÍN
OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

38927-1



57237b1cc7

29/11/2023 16:21:54

Andrés Barrada

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 57237b1cc7, 29/11/2023 16:22:05



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38944

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043483764 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38944-1

----- Firma autógrafa -----



943f3a0c53

30/11/2023 08:10:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .



JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariaid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 943f3a0c53, 30/11/2023 08:10:33

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

Radicado	05001310301520220034700
Tipo de proceso	DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO (Víctima Directa) JEAN PAUL BARRADA ARIAS (Víctima Indirecta - Hijo)
Demandados	ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO ESPINOSA (Conductor) JOHAN ALEXANDER ROMÁN COSSIO (Propietario) LA EMPRESA AUTOLUJOS (Afiliadora) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Aseguradora)

Los demandantes : **ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de víctima directa, y en representación del menor **JEAN PAUL BARRADA ARIAS** en calidad de víctima indirecta (hijo), nos permitimos por medio del presente escrito manifestar a su despacho que **DESISTIMOS DE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES**, toda vez que entre las partes hemos llegado a un acuerdo extraprocesal el cual se perfeccionó a través del contrato de transacción, en razón de lo anterior solicitamos comedidamente al despacho:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso, en atención a que se ha indemnizado a la demandante.

SEGUNDO: No se condene en costas a ninguna de las partes intervinientes.

TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Adjuntamos copia del contrato de transacción.

RENUNCIAMOS A TERMINOS Y EJECUTORIAS DE LA DEMANDA.

LOS DEMANDANTES

Apoderada,

PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MARQUEZ

C.C N° 48.482.764

T.P 238.415 C.S.J

Email: Piedadvasquez7@gmail.com

Reclamante,

Andres Barrada

ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO,

C.C N° 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38926

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, comparéció: ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1040749642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38926-1



Andrés Barrada Agudelo

57237b1cc7

29/11/2023 16:21:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .

Julia



JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
 Notaria (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
 Consulte este documento en <https://notariaid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 57237b1cc7, 29/11/2023 16:22:05

NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
 JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
 NOTARIA



MEDELLÍN
 UAGA ARISMENDY
 NOTARIA